

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación del Colegio de Enseñanza Media femenina «San Fidel», de Guernica (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 511/1968, de 7 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio «Jardín de Infancia y Enseñanza Primaria», en el Real de Gandía (Valencia).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del Colegio «Jardín de la Infancia y Enseñanza Primaria» en el Real de Gandía (Valencia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 512/1968, de 7 de marzo, sobre declaración de interés social de las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas» (I. N. E. A.), en Valladolid, de la Compañía de Jesús.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio con destino a la instalación del «Instituto Nevares de Empresarios Agrícolas» (I. N. E. A.), en Valladolid, de la Compañía de Jesús.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y el de la declaración de Conjunto Histórico-Artístico de toda la ciudad de 9 de marzo de 1940,

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos en las zonas de la ciudad de Toledo afectadas por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE TOLEDO AFECTADAS POR LA DECLARACIÓN DE CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Declarada Monumento Histórico-Artístico la ciudad de Toledo por Decreto de 9 de marzo de 1940, la Dirección General de Bellas Artes ha venido ejerciendo la tutela y vigilancia de la Ciudad Monumental mediante la aplicación de normas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958. Los proyectos de obras realizados dentro del recinto monumental han tenido que ser sometidos, como es preceptivo, a la previa aprobación de la Dirección General citada.

Completada la declaración monumental de Conjunto Histórico-Artístico, con la de protección del paisaje y ambiente en la zona de los cigarales, se redactó un Plan General de Ordenación en el año 1943 por la Direcciones Generales de Arquitectura, Bellas Artes y Regiones Devastadas, el cual fué aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y el Ayuntamiento de Toledo. La Dirección General de Urbanismo formuló el Plan de Ordenación Municipal y los parciales de los núcleos de Palomarejos, los Bloques, la Antequeruela y Covachuelos, que fué informado por la Dirección General de Bellas Artes.

La experiencia de los últimos años, no obstante la vigilancia y cuidado que ha tenido la Dirección General de Bellas Artes, ha demostrado la necesidad de redactar unas instrucciones para la aprobación de los proyectos de obras, completándose el área que delimita el Decreto de 9 de mayo de 1940 con unas zonas de respeto y protección del paisaje urbano de la ciudad a fin de poder conservar una silueta urbana delimitando al mismo tiempo las zonas que deben tener una ordenanza especial y dar las normas precisas para que aparte de una mayor facilidad informativa permita que los proyectos de obras reúnan las condiciones debidas para un rápido informe y tramitación.

Con este objeto la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto conservador de la ciudad de Toledo, así como el dictamen de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación y Ciencia las instrucciones que a continuación se transcriben.

INSTRUCCIONES

1. Sectores afectados por la declaración

1.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde a la definida por el Decreto de 9 de marzo de 1940, marcada en el plano correspondiente.

Esta zona comprende, aparte del recinto amurallado de Toledo, las márgenes del Tajo con los puentes y puertas, la zona del circo romano y el castillo de San Servando.

Dentro de este recinto se diferencia, en cuanto volumen, la zona de altura que se apoya en Zocodover con su zona de influencia, una segunda zona de altura media se reparte en el centro y norte de la ciudad y finalmente la zona de baja altura se extiende en las márgenes meridionales del Tajo.

Los centros más importantes son los del Alcázar, Santa Cruz, catedral, San Juan de los Reyes, Puerta de Bisagra y el grupo de las iglesias de San Sebastián, San Lucas, Santo Tomé, la Judería y la zona de tránsito con las sinagogas y la Casa y Museo del Greco.

2.ª CLASIFICACIÓN

Perímetro azul

Zona de respeto y protección del paisaje y silueta urbana delimitada en el plano adjunto.